

Expte. CONP/2024/6508.

**RESOLUCIÓN** por la que se modifica el encargo a la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) consistente en la ejecución del servicio técnico cualificado para la confección de la documentación técnica necesaria y el seguimiento de procedimientos del Servicio de instituciones Culturales y Protección Patrimonial, y se autoriza y dispone un gasto complementario.

### RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Resolución de 16 de julio de 2024 de la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte se inicia el expediente y se aprueba el presupuesto para la tramitación del encargo a la Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), consistente en la ejecución del servicio técnico cualificado para la confección de la documentación técnica necesaria y el seguimiento de los procedimientos del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio Cultural, con un plazo de ejecución de 36 meses.

**Segundo.-** El pliego de prescripciones técnicas rector del encargo se aprueba por Resolución de 17 de julio de 2024, del Director General de Patrimonio Cultural (por delegación según Resolución de 15 de abril de 2024, BOPA de 26-IV-2024).

**Tercero.-** Por Resolución de 29 de julio de 2024, dictada por ausencia por la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar (Decreto 27/2024, de 19 de julio, BOPA de 22-VII-2024), se autoriza y dispone un gasto a favor de la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), con NIF A-79365821, para la ejecución del servicio técnico cualificado para la confección de la documentación técnica necesaria y el seguimiento de procedimientos del Servicio de instituciones Culturales y Protección Patrimonial, con un plazo

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722042441146770		

de ejecución desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2027, y por importe de trescientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho euros, ochenta y cinco céntimos (365.568,85 €), no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.03.455E.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, según la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	50.773,50€
2025	121.856,40€
2026	121.856,40€
2027	71.082,55€

Asimismo, se encarga la ejecución del servicio a TRAGSATEC, en su condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias.

**Cuarto.-** Por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte de 20 de diciembre de 2024, se reajustan las anualidades del encargo, minorando en once mil cuatrocientos treinta y siete euros con ochenta y tres céntimos (11.437,83€) la anualidad 2024, e incrementando el mismo importe en la anualidad 2027:

ANUALIDAD	IMPORTE INICIAL	MODIFICACIÓN	IMPORTE REAJUSTADO
2024	50.773,50€	- 11.437,83 €	39.335,67€
2025	121.856,40€		121.856,40€
2026	121.856,40€		121.856,40€
2027	71.082,55€	+ 11.437,83 €	82.520,38€

**Quinto.-** Con fecha 11 de noviembre de 2025, la empresa TRAGSATEC remite por registro electrónico propuesta de reajuste de las anualidades del encargo de ejecución del servicio técnico cualificado para la confección de la documentación técnica necesaria y el seguimiento de procedimientos del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial, en los siguientes términos:

ANUALIDAD	IMPORTE INICIAL	MODIFICACIÓN
2024	39.335,67€	
2025	121.856,40€	-3.787,23
2026	121.856,40€	
2027	82.520,38€	+ 3.787,23

Finalmente, no se llevó a cabo el reajuste de anualidades citado, procediéndose a incorporar el remanente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, quedando la siguiente distribución de anualidades del 2026 y 2027:

ANUALIDAD	IMPORTE REAJUSTADO
2026	125.643,63
2027	82.520,38€

**Sexto.-** Por lo que respecta al contenido del encargo, desde el Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial se presta apoyo y se gestionan cinco inmuebles correspondientes a dichos equipamientos. Todos ellos han sido declarados Bienes de Interés Cultural, así como parte de sus contenidos. Estos inmuebles, rehabilitados o restaurados en diferentes momentos de los últimos treinta años, muestran a día de hoy necesidades de reparación de diverso calado y de conservación que en los últimos años han supuesto un incremento de actividad contractual para abordar las actuaciones requeridas en cada caso.

La magnitud del trabajo a realizar para cumplir con la tramitación administrativa reglada para la eficaz ejecución del programa de inversiones en materia de archivos, museos y bibliotecas requiere un apoyo para el desarrollo de los siguientes trabajos:

- Recopilación de datos técnicos necesarios.
- Confeción de documentación técnica preliminar.

-Seguimiento de procedimientos necesarios para hacer efectivo el plan de inversiones en lo relativo a archivos, bibliotecas y museos, y en la asistencia para que hagan lo propio los órganos desconcentrados.

-Confrontación de datos sobre el terreno.

**Séptimo.-** El 27 de febrero de 2026 se recibe encargo nº 820895 en el Servicio de Contratación, efectuado por el Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial. En virtud del mismo, se propone efectuar una modificación del encargo que está ejecutando en la actualidad TRAGSATEC en los siguientes términos:

*Es de interés del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial proceder a la modificación de los trabajos de ejecución del servicio técnico cualificado para la confección de documentación técnica necesaria y seguimiento de procedimientos del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial, proponiendo la modificación del Capítulo 1 "Recopilación, documentación técnica preliminar y dossier", así como modificando las mediciones de las actividades 1.1, 1.2 y 1.3, incluyendo dos nuevas tareas e incorporando dos nuevos perfiles (Arqueólogo/a y Restaurador/a), con una variación presupuestaria que se cifra en CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (103.084,10 €) sobre el presupuesto inicial del encargo. Las dos tareas incorporadas son: 1.4 Recopilación de datos técnicos necesarios, que incluyan información arqueológica o relativa a restauración de bienes culturales. 1.5. Documentación técnica preliminar, que incluya información arqueológica o relativa a restauración de bienes culturales.*

El encargo se acompaña de una memoria económica en la que se desglosan los costes del encargo conforme a las tarifas aprobadas por TRAGSA.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

Por todo ello, y de conformidad con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, la titular de la citada Consejería es competente para encargar las actuaciones que se pretenden realizar a un ente que sea considerado medio propio.

Además, corresponde a los consejeros, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042441146770			

Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

**Segundo.-** El artículo 32 LCSP señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

A su vez, los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 32 LCSP regulan los requisitos que debe cumplir una persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, para ser considerada medio propio personificado de un poder adjudicador.

Por último, y según el artículo 32.6 LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado de las mismas, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

**Tercero.-** El encargo a medio propio, y sus eventuales modificaciones y prórrogas, deberán ser objeto de formalización en un documento que se publicará, en el plazo de un mes, en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá su plazo de duración. Además, el encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el ente que encarga a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la entidad, todos ellos firmados por el órgano

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042441146770			

competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo (artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, apartados 3 y 4).

**Cuarto.-** El artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 345/2015, de 22 de abril, establece lo siguiente: *TRAGSA y su filial TRAGSATEC realizarán sus actuaciones conforme a los documentos a que se refieren el artículo 7 y a las instrucciones de la dirección de los trabajos designada para cada encargo por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador. TRAGSA y su filial TRAGSATEC dispondrán de los instrumentos necesarios para asegurar un seguimiento eficaz que asegure el control interno del expediente.*

**Quinto.-** La disposición final décima de la LCSP modificó la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes términos:

*No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*

**Sexto.-** La contratación con terceros por parte de TRAGSA se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, y la ejecución y el abono del encargo, a las disposiciones contenidas en el artículo 9 del citado texto legal.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

### RESUELVO

**Primero.-** Modificar el encargo efectuado a favor de la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) para la ejecución del servicio técnico cualificado para la confección de la documentación técnica necesaria y el seguimiento de procedimientos del Servicio de instituciones Culturales y Protección Patrimonial, con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2027, incluyendo dos nuevas tareas e incorporando dos nuevos perfiles (Arqueólogo/a y Restaurador/a), con una variación presupuestaria que se cifra en CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (103.084,10 €) sobre el presupuesto inicial del encargo.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042441146770			

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto complementario a favor de la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), con NIF A-79365821, para financiar la citada modificación, por importe de CIENTO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (103.084,10 €), no sujeto a IVA, quedando la distribución de anualidades del encargo como sigue:

ANUALIDAD	IMPORTE	INCREMENTO
2026	190.327,84 €	+64.684,21€
2027	120.920,27€	+38.399,89€

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra esta resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. En todo caso, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.